

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELÉFONO 12.642.—APARTADO 320

HORAS: DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIÓNES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción.	0,50
Idem judiciales: línea o fracción.	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.	1,00
Idem particulares	2,00

Número suelto: 50 céntimos ♦♦♦♦♦
♦♦♦♦♦ A particulares: 60 céntimos

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

PROVINCIA DE MADRID

PRIMERA QUINCENA DE ENERO

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos de esta provincia durante la expresada quincena:

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			ESPECIE	Enfermos de la quincena anterior.	Invasiones en esta segunda quincena.	Curados.	Muertos o sacrificados.	Quedan enfermos.
Viruela.	Colmenar Viejo.	Colmenar Viejo.	Ovina	50	2	15	16	21
Idem.	Idem	Chozas de la Sierra.	Idem		12		1	11
Peste.	Idem.	Colmenar Viejo.	Porcina		20		5	15

Madrid, 20 de enero de 1931.—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, F. Gordón Ordás. (Núm. 537)

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Establecidas por Real decreto de 4 de febrero corriente las intervenciones de partido judicial y ordenado por el artículo 7.º del expresado Real decreto que por este Ministerio se dicten las disposiciones oportunas para su cumplimiento, importa en primer término, consignar el verdadero carácter que a las citadas intervenciones se les atribuye y la finalidad que las mismas han de cumplir a tenor de los preceptos que regulan su establecimiento, a fin de que en ningún caso pueda desvirtuarse el espíritu que informa la institución, bastardeándose en la práctica la delicada y trascendental misión que se les atribuye y malográndose las esperanzas que, para la transformación y mejoramiento de la vida económica de los Municipios, a ellas se confía.

No es solamente misión inspectora y fiscal que los Interventores de partido han de ejercitar cerca de los Ayuntamientos en los que han de ejercer las funciones de su cargo que en estas ordenanzas se detallan, sino que, muy principalmente, son además funciones de asesoramiento y consejo, de aleccionamiento y enseñanza. Su principal deber es encauzar la contabilidad de las Corporaciones, cuya inspección se les asigne, a fin de que ella se ajuste a las exigencias y normas establecidas por el Estatuto, y a conseguir tan importante finalidad han de encaminar sus esfuerzos desde el primer momento, considerando que lo importante es que el servicio se cumpla con la debida oportunidad y acierto, excusando, en lo posible, las correcciones y castigos que una asidua y perseverante labor de los Interventores hará innecesarios, debiendo fundar en ello la más concluyente prueba de su acierto en el

cumplimiento de los deberes de su cargo.

En tal concepto, y como más capacitados para las funciones de asesoramiento, por su mayor práctica y experiencia en el oficio, se establecerá como norma de los concursos que para la provisión de las intervenciones de partido se convoquen, que serán designados preferentemente para su desempeño los que hayan desempeñado con anterioridad, o desempeñen al resolverse el concurso; el cargo de Interventor en alguna Corporación provincial o municipal, no designándose a los aspirantes de primer ingreso más que para aquellas intervenciones de partido que hubieren quedado vacantes por falta de solicitantes.

Es además deseo del Gobierno el reducir en lo posible el sacrificio económico que para las Corporaciones haya de significar el sostenimiento de la carga de la intervención que se establece, y a tal fin, cuando se trate de partidos judiciales con escaso número de pueblos, en lugar de crear la Intervención para los mismos, se atribuirá el servicio de inspección a los Interventores del Ayuntamiento de la cabeza del partido o a los demás Interventores que en el mismo partido existan, según se consigna en las normas que en esta disposición se estable.

En consideración a lo expuesto, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, tanto para el

ejercicio de las funciones que a los citados Interventores de partido corresponden, como para su designación y demás extremos a ellos referentes, se tengan en cuenta, como de estricta observancia, las ordenaciones siguientes:

Artículo 1.º Las funciones de los Interventores de partido judicial se ejercerá con carácter informativo y tan solo referentes a la cuenta y razón de los ingresos y pagos municipales, presupuestos, cuentas, inventarios y arqueos.

Artículo 2.º Los Interventores de partido tendrán derecho, para el cumplimiento de su misión, a investigar en todas las oficinas del Municipio los libros y documentos relacionados con la contabilidad que consideren necesarios, a comprobar las liquidaciones en la recaudación y examinar los justificantes de todos los pagos que realicen los Ayuntamientos en que presten sus servicios.

Artículo 3.º Los Interventores de partido darán cuenta a la Corporación municipal de los defectos que observen en la forma y en el fondo, en infracción de las disposiciones que regulan la contabilidad municipal, para que, con conocimiento de ellas, puedan tomar las medidas conducentes a su rectificación, bajo la responsabilidad de sus miembros, en virtud de la autonomía reconocida a los Ayuntamientos en el Estatuto municipal.

Artículo 4.º Serán funciones esenciales de los Interventores de partido:

a) Dirigir la contabilidad, cuidando de que se lleven los libros en la forma que previene el Capítulo I del Título 6.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924.

b) Cuidar de que se formen los inventarios municipales y de su rectificación anual, como determina el artículo 110 del citado Reglamento.

c) Cuidar de que los fondos se custodien en la Caja y de que las tres llaves sean conservadas por los claveros de los respectivos Ayuntamientos.

d) Examinar el libro de balances mensuales y cuidar de que no se omita su confección y de que correspondan sus resultados con el de arqueos y cuentas trimestrales.

e) Comparar los estados de la recaudación diaria con los de ingresos realizado en los períodos que tenga acordados la Corporación municipal y la aplicación de tarifas de exacciones.

f) Informarse de la situación económica de los Ayuntamientos y proponer las medidas que a su juicio puedan mejorarla.

g) Evacuar los informes que se reclamen por los Ayuntamientos del partido, respecto a la administración económica y contabilidad municipal, y en los expedientes de fianzas y reintegros, proponiendo las medidas

que considere más acertadas en defensa de los intereses municipales.

h) Dirigir la confección de los presupuestos municipales, ordinarios y extraordinarios, de las cuentas trimestrales, la de caudales del ejercicio, de presupuestos y de propiedades y derechos de Municipio.

i) Advertir la ilegalidad o improcedencia, si existiera, de las consignaciones que, tanto en ingresos como en gastos, proyectara la Corporación, cuya advertencia se hará con la debida oportunidad para que pueda hacerse constar en el acta de la sesión en que se discuta y apruebe el presupuesto.

j) Informar al Ayuntamiento sobre las ordenanzas que confeccione para la exacción de los arbitrios municipales, haciendo constar la legalidad de los mismos o las infracciones que contengan.

k) Cuidar de que los servicios estadísticos relacionados con la contabilidad y desarrollo económico del Ayuntamiento, reclamados por las Autoridades, se cumplan dentro de los plazos que al efecto se señalen, dando cuenta la Sección de Administración local respectiva de las dificultades que a ello se opongan y proponiendo a la misma las medidas conducentes a la normalidad del servicio.

Artículo 5.º Los Interventores de partido extenderán acta de visita en los modelos uniformes que se publicarán, en la que se haga constar los trabajos realizados y observaciones apreciadas en dichas visitas, y de las medidas que convendría adoptar para la rectificación de defectos, si los hubiere, y de cuanto le sugiera su celo, en beneficio de la administración económica del Municipio. Este acta se extenderá por triplicado, y la autorizará el Alcalde, Secretario, e Interventor del partido. De ellas conservará un ejemplar el Interventor, para archivarlo en la ficha correspondiente de su oficina, otro quedará en el Ayuntamiento, y el tercero será remitido por el Interventor de partido a la Jefatura de la Sección provincial de presupuestos municipales.

Artículo 6.º El Secretario dará cuenta por lectura íntegra, del acta de visita en la primera sesión ordinaria que celebre la Comisión municipal permanente, expresando con la mayor claridad, el acuerdo que recaiga, y dentro de los dos días siguientes, remitirá certificación del particular al Interventor de partido, para unirla al acta de visita. El Alcalde será responsable personalmente de que se omita el conocimiento de la Corporación municipal y el Secretario lo será de la remisión del certificado.

La responsabilidad en este caso consistirá en una multa, que será impuesta por el Delegado de Hacienda de la provincia, y cuya cuantía no será inferior a 25 pesetas, ni superior a 100, sin perjuicio de la civil o penal que pudiera derivarse por los daños que la omisión cause al Municipio.

Artículo 7.º Cuando en las actas forma o fondo que se refieran a la contabilidad o anomalías en los ingresos y pagos que hayan de afectar a la cuenta del ejercicio en curso, se expedirá por el Secretario certificación literal de los particulares en que se hagan notar dichas deficiencias, y del acuerdo que recaiga para unirla a la cuenta de presupuestos, a fin de que en su día se facilite la revisión y censura por los Concejales y vecinos, y para los Ayuntamientos a quienes correspon-

da la aprobación definitiva, podrán conocer los defectos, reparados o no, y las responsabilidades que en cada caso sean exigibles.

Por regla general, y siempre que no se evidencie perjuicio para el Municipio, será causa de exención de responsabilidad por los defectos apuntados en las actas de visita, el que aparezcan subsanadas al verificarse la inmediata siguiente y que no hayan sido repetidos en las operaciones realizadas entre ambas visitas.

Artículo 8.º Los Interventores de partido deberán intervenir con informe de su actuación en la aprobación de las cuentas de los Ayuntamientos, y en aquéllas que aprecien defectos insubsanables a perjuicio del Municipio y fueren aprobadas, deberán bajo su responsabilidad entablar los recursos que procedan, hasta el contencioso administrativo provincial, a cuyo efecto se les ratifica la personalidad reconocida por Real orden de 15 de julio de 1925.

Artículo 9.º Los Interventores de partido redactarán todos los años, en el mes de abril, una Memoria expresiva del estado económico de los Ayuntamientos a su cargo y de las reformas que a su juicio procede introducir en la Hacienda y Contabilidad municipal, y la remitirá a la Dirección general de Administración, por conducto del Jefe de la Sección provincial de Presupuestos, que informará sucintamente respecto de cada una de ellas.

Artículo 10. La clasificación de categorías y sueldo de los Interventores de partido se hará con arreglo al artículo 245 del Estatuto municipal; pero el sueldo mínimo será el correspondiente a la Intervención de cuarta clase, sin que ello implique adquisición de otros derechos para los efectos de concurso a categorías superiores, en que habrán de respetarse las reglas del Real decreto de 23 de agosto de 1926.

Artículo 11. Los Interventores de partido podrán concurrir a las sesiones ordinarias y extraordinarias, convocadas para asuntos de Presupuestos, cuentas, empréstitos y de asuntos económicos en general, y su asistencia será obligatoria cuando fuere citado con cinco días de anticipación. En el caso de que dos o más Ayuntamientos le citasen para un mismo día, tendrá preferencia el que hubiere citado antes, salvo que la importancia de los asuntos justifique la alteración, en cuyo caso dará inmediata cuenta a los Ayuntamientos interesados.

Artículo 12. El Interventor de partido llevará los siguientes libros: Registro de entrada y salida de documentos.

Diario de estancias que autorizarán los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamientos visitados, en que consten las entradas y salidas en las poblaciones.

Un libro de Memorias para cada Ayuntamiento, donde se hará constar, en resumen, las vicisitudes de su gestión, observaciones y prevenciones y cuantos datos estimen necesarios para el mejor cumplimiento de su cometido.

Artículo 13. Los Interventores de partido tendrán el deber de formar las cuentas de los Ayuntamientos, cuando éstos lo soliciten o no lo hubieren hecho durante los seis meses siguientes al ejercicio de que procedan, facilitarán el personal necesario, no existiendo responsabilidad para los Interventores que no cumplan este servicio si los Ayuntamien-

tos se negaren o demorasen el cumplimiento de esta última obligación.

Artículo 14. Los Interventores de partido tendrán en el punto de su residencia, oficina abierta al público durante las horas que rijan para los funcionarios del Estado.

Artículo 15. El punto de residencia será fijado preferentemente en el pueblo de mayor presupuesto en el ejercicio de la creación de la Intervención, salvo que la situación geográfica o vías de comunicación aconsejen otro emplazamiento, a juicio del Gobernador, a propuesta de los Ayuntamientos, o del Interventor de partido, la primera fijación de residencia será anunciada con el concurso de provisión de la plaza.

Artículo 16. Los Interventores de partido girarán una visita ordinaria a los pueblos de su demarcación, bimensualmente, cuando no excedan de diez los Ayuntamientos; y una trimestral cuando excedan de dicho número. En cada visita no podrán invertirse más que dos días. Las visitas extraordinarias las ordenarán, según los casos, el Gobernador civil o el Delegado de Hacienda. Las dietas reglamentarias serán de cuenta de los Ayuntamientos visitados.

Artículo 17. Los Jefes de las Secciones provinciales de Presupuestos municipales archivarán las actas de visita que reciban y reclamarán las que hubieren dejado de serle enviadas. Cuando en alguna de ellas observaren perjuicio para los intereses del municipio, tomarán nota para comprobar en la siguiente su reparo, y en caso negativo, lo pondrá en conocimiento del Delegado de Hacienda con la propuesta que proceda.

Artículo 18. El nombramiento y separación de los Interventores de partido corresponderá a la Dirección general con sujeción a lo establecido en el Reglamento de 23 de agosto de 1924. El concurso y clasificación de categorías lo hará la Dirección general de Administración, a propuesta razonada de la Sección de presupuestos municipales de la provincia, a que la plaza correspondía.

A los concursos que se anuncien para proveer plazas de Interventores de partido, únicamente podrán concurrir los individuos del Colegio que hayan servido o sirvan una Intervención de Diputación, Ayuntamiento o Jefatura de Sección de Administración local, con nombramiento en propiedad, y solo en el caso de que una Intervención de partido quedara vacante por falta de solicitantes, en el concurso que se anuncie por segunda vez para proveerla, podrán tomar parte los Interventores de nuevo ingreso o en expectativa de destino.

Artículo 19. Las licencias ordinarias serán concedidas por el Delegado de Hacienda, previo anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, con ocho días de anticipación, y se considerarán firmes cuando no hubiere oposición por ninguno de los Ayuntamientos interesados.

Para cuanto se refiere a derechos pasivos por jubilación y pensiones de los Interventores o sus familias, y para todo aquello que de forma especial no se determina en esta Real orden, se estará a lo preceptuado en el citado Reglamento de 23 de agosto de 1924.

Artículo 20. En aquellos partidos judiciales en los que, por disposición del Gobierno, no se cree el cargo de Interventor, las funciones de éste, cerca de los diversos Ayuntamientos que lo formen, serán desempeñadas por el Interventor del Ayuntamiento de la Cabeza del Partido,

juntamente con los demás Interventores de los Ayuntamientos del Partido que lo tuviesen propio.

En estos casos, la distribución de los Ayuntamientos que a cada Interventor corresponda visitar se hará por la Dirección general, a propuesta del Jefe de la Sección de Administración local y teniendo en cuenta los informes que emitan los Gobernadores, relativos a la importancia de los Municipios, vías de comunicación, etcétera.

Artículo 21. Dentro del plazo de treinta días de la publicación de esta disposición en la *Gaceta de Madrid*, los Jefes de las Secciones provinciales de presupuestos municipales pondrán a la Dirección general de Administración, las Intervenciones de Partido que a su juicio sean factibles de inmediato establecimiento, teniendo en cuenta el número de Ayuntamientos, su importancia y medios de comunicación entre sí, la forma de agregar a los Interventores existentes en cada Ayuntamiento de Partido, la inspección de los diversos Ayuntamientos del mismo, cuando no hubiere de crearse para ellos una nueva inspección, a cuyo efecto recabarán directamente de los Alcaldes los datos necesarios para la justificación de su razonada propuesta.

Disposición transitoria

Hasta tanto que pueda ser consignada en el Presupuesto ordinario afectado por esta disposición la cantidad suficiente para atender a los gastos que originen las Intervenciones de Partido, los Ayuntamientos acordarán la habilitación o suplemento de crédito, según proceda, ajustándose a los trámites que establece el artículo 11 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, sobre Hacienda municipal.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos, debiéndose reproducir esta disposición en los *Boletines Oficiales* de las provincias.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de febrero de 1931.

MATOS

Señor Director general de Administración y Gobernadores civiles de

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid

INTERVENCION

En cumplimiento de lo dispuesto en la regla primera de la circular de la Dirección general de Rentas Públicas de 15 de diciembre de 1930, se hace saber que, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y durante el plazo de diez días, los Ayuntamientos que a continuación se relacionan podrán hacer efectivas las cantidades que se indican, por su participación en la Patente nacional de circulación de automóviles del segundo semestre del año anterior.

Transcurrido dicho plazo serán reintegradas al Tesoro las cantidades que no se hayan hecho efectivas por falta de presentación de las Corporaciones interesadas en realizarlas.

Ayuntamientos.—Pesetas

Madrid, 1.614.720,70; Alcalá de Henares, 8.154,80; Algete, 1.054,50; Ambite, 351,50; Aranjuez, 8.225,10; Aravaca, 1.687,20; Bohadilla del Monte, 140,60; Buitrago, 632,70; Campo Real, 562,40; Canillas, 2.179,30; Canillejas, 2.460,50; Carabanchel Alto, 3.725,90; Carabanchel Bajo,

6.748,80; Ciempozuelos, 1.968,40; Colmenar de Oreja, 1.483,30; Colmenar Viejo, 3.796,20; Chamartín de la Rosa, 9.349,90; Chinchón, 3.093,20; Estremera, 632,70; Fuen-carral, 3.163,50; Galapagar, 913,90; Getafe, 3.092,20; Griñón, 70,20; Guad-alix de la Sierra, 210,90; Hoyo de Manzanares, 210,90; Leganés, 703; Loeches, 984,20; Mangirón, 210,90; Manzanares el Real, 70,30; Meco, 140,60; Morata de Tajuña, 2.249,60; Móstoles, 421,80; Navalcarnero, 2.179,30; Perales de Tajuña, 773,30; Pinto, 1.406; Pozuelo de Alarcón, 2.530,80; Ribatejada, 140,60; Ribas y Vaciamadrid, 421,80; Las Rozas, 984,20; San Lorenzo del Escorial, 3.515; S. Martín de la Vega, 1.335,70; San Sebastián de los Reyes, 562,40; Torrejón de Ardoz, 643,60; Torrela-guna, 1.124,80; Torremocha de Ja-rama, 70,30; Valdemorillo, 1.124,80; Vallecas, 13.778,80; Vicálvaro, 703; Villa del Prado, 492,10; Villaver-de, 2.460,50; Villaviciosa de Odón, 281,20.

Madrid, 11 de febrero de 1931.—El Interventor, Guillermo L. Conde. (Núm. 603)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia Territorial de Madrid

Don Francisco Cadenas Blanco, Ofi-cial de Sala de la Audiencia Terri-torial de esta Corte.

Certifico: Que ante la Sala segun-da de lo Civil de esta Audiencia, Re-latoría Secretaría del Licenciado don Gabriel Espinosa, penden en apela-ción unos autos seguidos por D. Ja-cobo Schneider y Wernly, con la So-ciedad Mercantil Regular Colectiva denominada «Sobrinos de Prudencio de Igartua» y D. José León Zabala, sobre tercería de dominio, en los cuales se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia número 154

En la Villa y Corte de Madrid, a 1.º de octubre de 1930.—Visto los autos civiles de juicio declarativo de mayor cuantía, que procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, ante Nos penden, en virtud de apela-ción y seguidos entre partes: de la una, como demandante apelante, don Jacobo Schneider y Wernly, mayor de edad, Ingeniero y vecino de esta Corte, representado por el Procurador D. Adolfo Bañegil, y de-fendido por el Letrado D. Félix Gil Mariscal; de otra, como demandada apelada, la Sociedad Mercantil Regular Colectiva denominada «Sobrinos de Prudencio de Igartua», con domicilio en esta Corte, representa-da por el Procurador D. Eduardo Morales, y defendida por el Letrado don Fernando Torrecilla del Puerto; y de otra, como demandados y también apelados, los Estrados del Tribunal, por la incomparecencia en esta segunda instancia de D. José León Zabala, sobre tercería de do-minio.

Fallamos

Que debemos confirmar y confir-mamos sin hacer especial imposi-ción de costas en esta segunda ins-tancia, la sentencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, con fecha 26 de octubre de 1929, por lo que absolvió a los demandados Sociedad de «Sobrinos de «Pruden-cio de Igartua» y D. José León Za-bala, de la demanda de tercería de dominio formulada en estos autos contra ellos por D. Jacobo Schnei-

der, sin hacer especial condena de costas. Así por esta nuestra senten-cia que a más de notificarse en Es-trados y de hacerse notoria por edic-tos se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por la in-comparecencia en esta instancia del demandado D. José León Zabala, lo pronunciamos, mandamos y firma-mos.—José María de la Torre.—Joa-quín Díaz Cabañate.—Juan Brey Guerra.—Rubricados.

Publicación

Leida y publicada fué la anterior seutencia por el señor don José Ma-ría de la Torre, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial en el día de su fecha de que certifico.—Ante mí, Licen-ciado Gabriel Espinosa.—Rubricado.

Y para que conste y en cumpli-miento de lo mandado pueda tener lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por lo que res-pecta al litigante no comparecido don José León Zabala, extendiendo la presente, que firmo en Madrid, el día 3 de diciembre de 1930.—El Oficial de Sala, Francisco Cadenas.

(Núm. 2.955) (C.—51)

Audiencia Provincial de Madrid

En la causa procedente del Juzga-do de instrucción de Alcalá de He-nares, seguida contra Martina Gó-mez Rodríguez, por el delito de hur-to, se ha acordado se requiera al esposo de la misma, D. José Ruiz, cuyo paradero o actual domicilio se ignora, por medio de edictos que se publicarán en los periódicos oficia-les; bajo apercibimiento, si no lo ve-rifica, de procederse con arreglo a derecho.

Y para que conste y en cumpli-miento de lo mandado pueda tener lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Madrid, a 31 de enero de 1931.—El Oficial de Sala, Fran-cisco Cadenas.

(Núm. 595) (B.—125)

La Sección 3.ª de esta Audiencia Provincial, por su proveído fecha de hoy, dictado en causa procedente del Juzgado instructor de Torrelagu-na, contra Francisco de la Fuente Cuerva, sobre muerte y lesiones, se ha servido señalar el día 12 del ac-tual, y hora de las diez de su maña-na, para dar comienzo a las sesiones del jnicio oral, ante el Tribunal de Derecho, y al propio tiempo ha dis-puesto se cite a los testigos Pedro Villegas Trías, José Villegas Ruiz, Emilia Ruiz Blera, María Encarna-ción Villegas, Manuel Melero y Fe-lipe Sánchez, cuyos actuales parade-ros se ignoran, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora comparez-can ante el expresado Tribunal, es-tablecido en la calle del Marqués de la Ensenada, número 1; haciéndoles saber la obligación que tienen de concurrir a este primer llamamien-to, bajo multa de 5 a 50 pesetas.

Madrid, 3 de febrero de 1931.—El Oficial de Sala, P. H. Eduardo Agui-lar Lorenz.

(Núm. 533) (B.—128)

Juzgados de primera instancia

UNIVERSIDAD

EDICTO

Por el presente, en virtud de pro-videncia dictada en el día de hoy por el Juzgado de primera instancia del

distrito de la Universidad de esta Corte, en el expediente promovido por D. Esteban García Rosel y Ro-dríguez, sobre declaración de here-deros, se anuncia la muerte, sin tes-tar, de doña María García Rosel y Martín, de sesenta y un años de edad, natural de Madrid, hija de don Esteban y de doña Raimunda (di-funtos), viuda de D. Antonio Galin-do y Navarro, así como que quienes reclaman su herencia son D. Ma-nuel García Rosel, como hermano de doble vínculo de la causante; don Esteban García Rosel y Rodríguez, en representación de su padre don Angel García Rosel y Martín, her-mano de la causante; doña María del Consuelo y doña Sagrario Gar-cía Rosel y García Rosel, en repre-sentación de su madre doña Josefa García Rosel y Martín, hermana igualmente de doble vínculo de la expresada causante, y D. Faustino Flores y García Rosel, en represen-tación de su madre doña Nicasia García Rosel y Martín, hermana también de doble vínculo de tan re-petida causante; y se llama a los que se crean con igual o mejor de-recho que dichos solicitantes a la herencia de que se trata para que comparezcan ante dicho Juzgado a reclamarlo, dentro del término de treinta días.

Madrid, veinticuatro de diciembre de mil novecientos treinta.—José Méndez Novoa.—Ante mí, Fermín Suárez Jiménez.—Rubricados.

(Es copia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia).

El Secretario,
Fermín Suárez Jiménez
(A.—281)

CHAMBERI

EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Juzgado de primera instancia del distrito de Cham-berí de esta Corte, Secretaría de don Antonio Aguilar, en los autos segui-dos por el Banco Hipotecario de Es-paña, sobre secuestro, posesión inte-rina y venta de la finca hipotecada por D. Alfonso Piqueras Martín, en garantía de tres préstamos hipoteca-rios, se anuncia por el presente la venta en pública subasta por primera vez, de la aludida finca que es,

Un hotel con sus dependencias y jar-dín, formando una sola fin-ca, radicante en la villa de Aravaca, partido judicial de San Lorenzo del Escorial, en esta provincia, enclava-da entre la calle Real, Plaza del Rollo, camino de la Cruz de la Trinidad y calle de Cerrezuela, señalada con los números uno, tres y cin-co por la Plaza del Rollo, y con el once por la calle Real, a la que tiene fachada principal. La totalidad del terreno que ocupa la finca, comprende una extensión superficial de ochocientos veintiocho metros treinta y nueve decímetros y once centímetros cuadrados, equivalentes a diez mil seis-cientos setenta pies cuadra-dos, y linda: por el Sur o fa-chada principal, con la calle Real; por el Este o derecha, entrando, con la Plaza del Rollo; por el Oeste o iz-quierda, con calle de Cer-rezuela, y por el Norte o es-palda, con la vereda o cami-no que conduce a la Cruz de la Trinidad.

Cuyo remate tendrá lugar doble y simultáneamente en la Sala audien-

cia del expresado Juzgado, sito en esta Corte, calle del General Casta-ños, número uno, y en la del Juzga-do de igual clase de San Lorenzo del Escorial, el día nueve de marzo pró-ximo, a las doce de su mañana, pre-veniéndose a los licitadores:

Que el inmueble referido sale a subasta por el tipo de cincuenta mil pesetas, convenido al efecto en la última escritura de préstamo.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo.

Que para tomar parte en el rema-te deberán consignar previamente el diez por ciento en efectivo de la in-dicada cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que los títulos de propiedad sup-lidos por certificación del Registro, están de manifiesto en la Secretaría del refrendante y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros; y

Que las cargas y gravámenes ante-riores y los preferentes, si los hu-biere, al crédito del actor, continua-rán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda sub-rogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a veintiocho de enero de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,
Antonio Aguilar
Javier Elola (D.—33)

CHAMBERI

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instan-cia del distrito de Chamberí de esta Corte, en el juicio universal de quie-bra necesaria del comerciante de esta plaza D. Antonio Pérez Molina, seguido a instancia del Procurador D. Julián Zapata Díaz, en nombre de D. Adrián Piera Miras, se ha tenido por nombrados como síndicos de la quiebra mencionada a los señores D. Francisco Mora Rey, D. Román Hernández Bartolomé y D. Eustasio Cepeda Cepeda, mayores de edad, casados y de esta vecindad, domici-liados, respectivamente, en Impe-rial, dos y cuatro; Magdalena, siete, y Palos de Moguer, treinta y uno, a los cuales se les ha hecho saber la designación y han aceptado y jurado debidamente sus cargos, para los que fueron elegidos en la Junta de acreedores celebrada al efecto.

Lo que se hace público por medio del presente, previéndose se haga entrega a los referidos síndicos de cuanto corresponda al quebrado se-ñor Pérez Molina.

Madrid, siete de febrero de mil no-vecientos treinta y uno.

El Secretario,
Antonio Sánchez
V.º B.º
El Juez de primera instancia,
Javier Elola (A.—280)

CHAMBERI

CÉDULA DE REQUERIMIENTO

En el Juzgado de primera instan-cia del distrito de Chamberí de esta Corte, Secretaría de D. Antonio Agui-lar, se tramitan diligencias promo-vidas por el Banco Hipotecario de España, mediante escrito en su re-presentación manifestaba que hizo a D. Luis Pastor Pérez, cierto présta-mo hipotecario, por razón del cual adeudaba los semestres vencidos en treinta y uno de diciembre de mil

novecientos veintinueve y treinta de junio de mil novecientos treinta, importante cada uno la cantidad de quinientas treinta pesetas trece céntimos, y solicitaba que se requiriese al deudor para que en el plazo de dos días pagase al Banco esos semestres con sus intereses de demora, costas y gastos ocasionados, bajo apercibimiento de procederse a lo prevenido en los artículos treinta y tres y treinta y cuatro de la Ley de dos de diciembre de mil ochocientos setenta y dos. A este escrito recayó la providencia que contiene entre otros los siguientes particulares.

Providencia

Juez, señor Elola.—Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí.—Madrid, dieciocho de diciembre de mil novecientos treinta.—Requíerese al deudor a los fines por el orden y con el apercibimiento que se solicitan, y para que este requerimiento tenga lugar, librese exhorto al señor Juez de primera instancia de Getafe, y al otrosí, a su tiempo expídase el testimonio que se interesa.—Lo manda y firma Su Señoría.—Doy fe. J. Elola.—Ante mí, Antonio Aguilar.

Hecho constar en el diligenciado del aludido exhorto, el fallecimiento de D. Luis Pastor Pérez, se ha dictado a petición del demandante la siguiente:

Providencia

Juez, señor Elola.—Madrid, nueve de febrero de mil novecientos treinta y uno.—A las diligencias de su razón y el requerimiento en ellas acordado, entiéndase con los herederos o causahabientes de D. Luis Pastor Pérez, practicándose, fijando la cédula en el sitio público de costumbre de este Juzgado y del de igual clase de Getafe, e insertándola en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, librándose para ello los despachos necesarios.—Lo manda y firma Su Señoría.—Doy fe.—J. Elola.—Ante mí, Antonio Aguilar.

Y para que sirva de requerimiento en forma a los herederos o causahabientes de D. Luis Pastor Pérez, expido la presente cédula en Madrid, a doce de febrero de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,

Antonio Aguilar
(D.—35)

INCLUSA

EDICTO

Don Dimas Camarero y Marrón, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente y a virtud de lo acordado en los autos que por el procedimiento especial del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, insta doña Tomasa Fernández Bueno contra doña María Cuilhou Povedano, para la efectividad de un crédito, se anuncia la venta en pública subasta de la siguiente finca:

Primera

Tierra situada en término de Chamartín de la Rosa, al sitio llamado Anca de Perales, de haber once fanegas y tres cuartillos, equivalentes a siete hectáreas, treinta y dos áreas. Linda al Este,

con tierra de don Ramón Crespo y otros, que fué de don Julián Gómez; al Sur, con la misma tierra de don Ramón Crespo y otra de don Juan Ron, que fueron de D.^a Luisa de la Cerda y otra que fué de don Enrique Guilhou; al Oeste otras de Cecilio y José Crespo y Pilar Soto y otros, que fué de Bautista Puig; y al Norte, otra de don Ramón Crespo, Pilar Soto y otros, que fué de Francisco Montero. Inscrita en el tomo setecientos trece, libro treinta y siete de Chamartín, folio dos, finca número dos mil uno, inscripción tercera.

Para la celebración del remate en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños número uno, se ha señalado el día diez y ocho de marzo próximo venidero a las once de su mañana, fijándose como condiciones las siguientes:

Primera

Servirá de tipo para esta subasta, que es la segunda, la cantidad de veintidós mil quinientas pesetas, suma equivalente al setenta y cinco por ciento del precio fijado para la primera subasta.

Segunda

Para tomar parte en ella deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento en efectivo de la cantidad señalada como tipo.

Tercera

No se admitirán posturas inferiores al tipo de la subasta.

Cuarta

Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Quinta

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la Regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Sexta

También se entenderá que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta Provincia, con veinte días de antelación, cuando menos, al señalado para la subasta, se expide el presente en Madrid, a trece de febrero de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,
Lcd. José Torres

Dimas Camarero

(A.—277)

INCLUSA

EDICTO

Don Dimas Camarero y Marrón, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente, y a virtud de lo acordado en los autos ejecutivos que insta D. Manuel Morales Hernández contra D. Ramón Coral, se anuncia la venta, en pública subasta, por término de ocho días, de un crédito de cincuenta y cinco mil pesetas de principal reconocido en documento privado que el señor Coral ostenta, contra D. Pedro Bestard Nicoláu.

Para la celebración del remate en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veintiocho del actual, a las once de la mañana, fijándose como condiciones las siguientes:

Primera

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de treinta y cinco mil pesetas en que el crédito ha sido tasado.

Segunda

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento en efectivo de la cantidad señalada como tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Tampoco se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes del tipo de subasta.

Cuarta

Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia expido el presente en Madrid, a doce de febrero de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,
Lcd. José Torres

Dimas Camarero

(A.—279)

LATINA

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, en los autos que sigue el Banco Hipotecario de España, contra D. David Macías Fernández, sobre secuestro, se saca a la venta, en pública subasta, por término de quince días y en la cantidad de cincuenta mil pesetas, la siguiente

Finca

Un hotel con garaje y jardín en término de Guadarrama, al sitio de San Roque, comprendiendo una superficie total de mil trescientos ochenta y cuatro metros setenta centímetros cuadrados, o diecisiete mil ochocientos treinta y cuatro pies noventa y cuatro centímetros cuadrados. De esta superficie ciento cuarenta y un metros setenta y ocho centímetros cuadrados, o mil ochocientos veintiséis pies trece céntimos cuadrados, corresponden al hotel; cuarenta y nueve metros cuadrados, o seiscientos treinta y un pies doce centímetros cuadrados, al garaje, y mil ciento noventa y tres metros noventa y dos centímetros cuadrados, o quince mil trescientos setenta y siete pies cuadrados sesenta y nueve centímetros de otro, al jardín. Linda: al frente o Mediodía, la carretera de Madrid a La Coruña; derecha o Saliente, camino que conduce al río Guadarrama; izquierda o Poniente, con la parcela que de esta finca se ha segregado, de D. David Macías Fernández, y Norte o espalda, cordel de ganados o cañada. El hotel consta de tres plantas: baja, primera y segunda, distribuyéndose en un solo cuarto la baja, y las otras dos en dos cuartos por planta. Esta finca está

cerrada por un muro de mampostería con cemento de un metro cincuenta centímetros de altura, llevando en su parte superior una verja de hierro, también de un metro cincuenta centímetros de altura. En el interior de esta finca existe un pozo negro para las aguas fecales y dos pozos de agua potable, teniendo además la instalación de agua del pueblo.

Para cuyo remate, que será doble y simultáneo, en este Juzgado y en el de igual clase de San Lorenzo del Escorial, se ha señalado el día diez de marzo próximo, a las doce de la mañana, en la Sala audiencia de ambos, advirtiéndose:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores el diez por ciento efectivo del indicado tipo.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la expresada suma.

Que si se hicieren dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

Que la consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se hallan de manifiesto en Secretaría, y con los que los licitadores deberán conformarse, sin tener derecho a exigir ningunos otros; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se firma el presente en Madrid, a veinte de enero de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,
Francisco de P. Rives

V.º B.º

El Juez,
Agustín F. de Peñaranda

(D.—34)

INCLUSA

Don Dimas Camarero y Marrón, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente y a virtud de lo acordado en el juicio de abintestado de D. Pascual Zarzo y Conde, natural que fué de Albarracín, hijo de D. Damián y de doña Matilde, se anuncia el fallecimiento sin testar de dicho señor, ocurrido a los setenta y un años de edad, siendo de estado soltero, el día 13 de mayo de 1930, en su domicilio de esta Corte, calle del Duque de Liria, número 3, principal izquierda; y se llama a los que se crean con derecho a su herencia, para que comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado, dentro del término de treinta días.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en Madrid, a 11 de febrero de 1931.—El Secretario, Licenciado José Torres.—Dimas Camarero.

(C.—49)

COLMENAR VIEJO

Ramón (a) (El Mochique), su hermano Arturo y la mujer del primero, llamada Esperanza, cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliados últimamente en Chamartín de la Rosa, cuyo número y calle también se ignoran, procesados por homici-

dio los dos primeros y por disparo y uso y tenencia de armas de fuego la última en sumario 308-930, comparecerán en término de 10 días ante el Juzgado de instrucción de Colmenar Viejo, con el fin de notificarles el auto de procesamiento, recibirles indagatoria y ser reducidos a prisión en la Cárcel de este partido.

Colmenar Viejo, 5 de febrero de 1931.—El Secretario, Lcdo. Luis B. Sánchez.

(Núm.—548) (B.—117)

Ezquerria y Sáiz de Aja (Alfredo), de cuarenta y siete años, viudo vaquero, domiciliado últimamente en Madrid, calle del Acuerdo 35, lechería, y cuyas demás circunstancias se ignoran, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Colmenar Viejo, con el fin de recibirle declaración en sumario 38-930, por estafa.

Colmenar Viejo, 9 de febrero de 1931.—El Secretario, P. S., Diego Sánchez.

(Núm. 593) (B.—120)

Conzález Pino (José), de treinta y siete años, carpintero, cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en Chamartín de la Rosa, calle de Bardala, número 8, bajo, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Colmenar Viejo, con el fin de recibirle declaración y ser reconocido en diligencias que se tramitan por lesiones del mismo, bajo el número 177 de 1930.

Colmenar Viejo, 9 de febrero de 1931.—El Secretario, P. S., Diego Sánchez.

(Núm. 592) (B.—121)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL.
María Rosa Fernández, residente en Portugal, cuyo actual paradero se

ignora, se la ofrece el sumario que se sigue en este Juzgado de instrucción del Real Sitio de San Lorenzo del Escorial, con el núm. 95 de 1930, por muerte de otro y lesiones de su hijo Manuel José Fernández, causadas en una cantera en Collado Villalba, el 16 de mayo de dicho año.

San Lorenzo del Escorial, a 2 de febrero de 1931.—El Secretario, Lcdo. César del Pozo.

(Núm.—623) (B.—112)

UTRERA

Raimundo Muñoz Martínez, conocido por Gabriel, hijo de Casto y María, soltero, chófer, natural y vecino de Madrid, calle de Florida 12 bajo, procesado por lesiones, comparecerá en término de 10 días ante el Juzgado de Instrucción de Utrera a constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Utrera, 4 de febrero de 1931.—El Juez de Instrucción, José García.

(Núm.—549) (B.—114)

BUENAVISTA

Durban Salazar (Antonio), natural de Ballanca, hijo de Antonio y de Rosa, de treinta y un años de edad, soltero, de profesión barbero, domiciliado últimamente en la calle del Limón, número 3, procesado en causa por usurpación de funciones, número 550 de 1931, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista, Secretaría de D. Pedro Pérez Alonso, con el fin de ser reducido a prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 7 de febrero de 1931.—El Secretario, Pedro Pérez Alonso.—Visto bueno.—El Juez de instrucción, Miguel Torres.

(B.—119)

Lievanas Reyes (Enrique), de diecisiete años de edad, hijo de Antonio y de Francisca, soltero, natural de Jaén, fontanero, domiciliado últimamente en la calle de Manuel Luña, número 16, piso bajo, procesado en causa por hurto, número 800 de 1930, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista, Secretaría de D. Pedro Pérez Alonso, con el fin de ser reducido a prisión, que le ha sido decretada por auto de esta fecha, notificarle el de su procesamiento y recibirle declaración indagatoria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 5 de febrero de 1931.—El Secretario, Pedro Pérez Alonso.—Visto bueno.—El Juez de instrucción, Miguel Torres.

(B.—116)

CONGRESO

Oliver Molina (Javier), natural de Jaén, hijo de Rafael y Josefa, de estado soltero, profesión camarero, de treinta y ocho años, domiciliado últimamente en el paseo de Extremadura, 15 y 17, tercero izquierda, procesado por estafa, sumario núm. 868 de 1930, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso, Secretaría de D. Luis Moliner y Buil, con objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Madrid, 5 de febrero de 1931.—El Secretario, Luis Moliner.—Visto bueno: El Juez instructor, Ildefonso Bellón.

(Núm. 566) (B.—115)

Demetrio Estoico (José), natural de Servia, hijo de Juan y de Petra, de estado viudo, profesión caldere-

ro, de cuarenta y dos años, domiciliado últimamente en Madrid, barrio de Bilbao, avenida de Trucba, 3, procesado por hurto, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso, Secretaría de D. Luis Moliner y Buil, para ser reducido a prisión decretada por auto de esta fecha, dictado en dicho sumario número 388 de 1930, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Madrid, a 6 de febrero de 1931.—El Secretario, Luis Moliner. Visto bueno.—El Juez de instrucción, Ildefonso Bellón.

(Núm. 594) (B.—118)

Juzgados municipales

CENTRO

EDICTO

En los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado municipal del distrito del Centro de esta Corte, bajo el número cuatrocientos cuarenta de orden del año mil novecientos treinta, a instancia de D. Eugenio Vázquez Pérez, contra D. Enrique López de las Pozas, sobre pago de ciento dieciséis pesetas cuarenta céntimos, se ha dictado la siguiente

Providencia

Juez suplente, Sr. Cid.—Juzgado municipal del distrito del Centro.—Madrid, treinta y uno de enero de mil novecientos treinta y uno.—Como se pide por el actor, se alza y deja sin efecto la retención de la parte legal del sueldo que disfruta el demandado D. Enrique López de las Pozas, como empleado de la Compañía de Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante.—Se acuerda la ejecución por la vía de apre-

milia del Establecimiento, por hallarse la petición de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento del mismo.

1.055. Conceder a Emilio Martínez Isla, la entrega de su hijo Emilio Rodríguez Lorenzo, internado en la Inclusa, por haber justificado plenamente su derecho y reunir la petición las condiciones reglamentarias.

1.056. Acceder a lo solicitado por Eulogia García San Román, declarando de abono a su favor la dote de 125 pesetas de la Lotería Nacional, que como acogida que fué del Colegio de la Paz, le correspondió en la extracción de 21 de julio de 1909, así como la de 250 pesetas de las diez consignadas por la Corporación, y el premio de 275 de la Fundación de de doña María Medel, por ser la tercera colegiala que contrae estado en el presente ejercicio.

1.057. Acceder a lo solicitado por D. Víctor Rodrigo, y, en su consecuencia, hacerle entrega, de su sobrina Manuela Bascuñana Rodrigo, colegiala de la Paz, por acreditar documentalmente su derecho.

1.058. Autorizar al Diputado señor Blanco, Visitador del Asilo de San Isidro, para que, en casos de urgencia, pueda decretar el ingreso provisional de ancianos en dicho Establecimiento sin más requisito que el previo reconocimiento facultativo de los interesados hasta tanto se reúnan por éstos los documentos necesarios, que deberán presentar en el plazo máximo de un mes.

1.059. Remitir al señor Decano del Cuerpo de Letrados, el oficio del Director de la Inclusa, relativo a la colegiala de la Paz, Luisa Vaquero Luengo, a fin de que entable las acciones que estime procedentes.

1.060. Conceder 250 pesetas mensuales, en concepto de indemnización de viajes y estancias en Alcalá, a los Médicos asistentes externos agregados al Hospital de San Juan, de dicha ciudad, don Mariano Górriz y Sánchez Quintanar y D. Eugenio Montoya Sanz, con la obligación de realizar el servicio de guardia en dicho Establecimiento, y que estas asignaciones se abonen con cargo a la partida «Para el servicio de dementes», consignada en el Capítulo VIII, artículo 5.º, del vigente Presupuesto provincial, sin que puedan alegar lo concedido como derecho en el porvenir.

sional de peón caminero de carreteras provinciales, hecho por el señor Diputado Visitador de la Sección, a favor de don Juan Sebastián Rueda, con el haber consignado en Presupuesto para los de la clase.

1.038. Elevar atento suplicatorio al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, solicitando que por la Dirección Administración de la *Gaceta de Madrid* se informe acerca de las normas seguidas por esa dependencia en cuanto a la inserción y pago de edictos anunciando la devolución de fianzas de Registradores de la Propiedad que han fallecido, cuando no consta que el solicitante esté declarado pobre o haya solicitado el beneficio.

1.039. Aprobar los precios medios de los suministros hechos por los pueblos de esta provincia a las fuerzas del Ejército y Guardia Civil, en el mes de abril último.

1.040. Autorizar al Arquitecto Jefe Provincial para que el personal de la Sección trabaje en horas extraordinarias, y por la Presidencia se designen, con carácter eventual, los auxiliares que estime precisos, con el fin de proceder al estudio del proyecto para construcción de un Pabellón de Observación de dementes y el de continuación de transformación de las Salas abuardilladas del Hospital Provincial, y que los gastos que se originen por este concepto, que no se excedera de 3.000 pesetas, se abonen con cargo a la Relación 9.ª «Obras» del presupuesto parcial vigente del citado Establecimiento.

1.041. Se acuerda instruir expediente para esclarecer lo ocurrido con relación al automóvil Hispano Suiza, y depurar las responsabilidades a que pudiera haber lugar.

Sesión del día 5 de junio de 1930

1.042. Conceder permiso a la Cruz Roja para colocar los tapices de la Diputación en la Plaza de Toros durante la corrida del día 17, a beneficio de aquella Institución.

1.043. Quedar enterada de la carta del excelentísimo señor Embajador de Francia, dando gracias a esta Corporación por el acuerdo adoptado por la misma, concediendo un socorro de 5.000 pesetas con destino a las víctimas de las inundaciones en el Mediodía de dicho país.

mio de la sentencia firme dictada, y en su virtud se declara embargada en la porción necesaria la prima o gratificación que ha de percibir el demandado señor López de las Pozas, en el mes de abril próximo, como empleado de la citada compañía, y dirijas e oficio al señor Director de la misma para que ordene que de sin ningún valor el oficio expedido en dos de julio último para la retención de la parte legal del sueldo y para que disponga también de la prima o gratificación expresada, se retenga y entregue al actor Sr. Vázquez ciento dieciséis pesetas cuarenta céntimos de capital y las costas causadas, cuyo importe hará constar por diligencia el Secretario a continuación.—Hágase saber al demandado este proveído. Lo mandó y firma Su Señoría; doy fe.—Cid.—Ante mí, José Ballester.—Rubricados.

Y para publicar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y sirva de notificación en forma al demandado D. Enrique López de las Pozas, cuyo domicilio se desconoce, expido el presente, visado por Su Señoría y sellado con el de este Juzgado, en Madrid, a dos de febrero de mil novecientos treinta y uno.

Ante mí,
José Ballester

V.º B.º
Enrique Cid (A.—278)

Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y

quieran coadyuvar en él, a la Administración, se anuncia que por el Procurador señor Deleyto, en nombre y representación de la Sociedad Regular Colectiva «Viuda de Andrés Píera y Compañía», se ha interpuesto un recurso contencioso sobre revocación de acuerdo de la Comisión Municipal Permanente del Ayuntamiento de Madrid, de 10 de diciembre de 1930, disponiendo la clausura del almacén de maderas establecida en el Paseo de San Vicente, número 28.

Madrid, 10 de febrero de 1931.—El Oficial de Sala, P. H., Eduardo Aguilar.

(Núm. 597)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él, a la Administración, se anuncia que por don José Gil González, se ha interpuesto un recurso contencioso sobre revocación de acuerdo del Tribunal Económico-administrativo Provincial, que desestimó la reclamación contra acuerdo del Ayuntamiento de Brunete sobre exacción extraordinaria del 68-10 por 100 sobre la cuota de utilidades.

Madrid, 26 de enero de 1931.—El Oficial de Sala, Lcdo. Emilio de Iñesón Paz.

(Núm. 544)

AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA

ALCALA DE HENARES

Aprobado por la Comisión Municipal Permanente en sesión celebrada el 11 del actual, el proyecto de pavimentación de las calles de Cervantes y Roma, hasta su enlace con la plaza Mayor, y aprobado igual-

mente el proyecto de presupuesto extraordinario para dichas obras, se anuncia al público que ambos documentos están de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, durante el plazo de ocho días hábiles, durante los cuales y los ocho días siguientes podrán formularse ante el Ayuntamiento Pleno cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Alcalá de Henares, 12 de febrero de 1931.—El Secretario, Mariano Valiente.

La Comisión Municipal Permanente, en su sesión del día 11 del actual, ha acordado proponer al Pleno las transferencias siguientes:

Al Capítulo 1.º, Artículo 2.º, Concepto 8.º pesetas 456,25; al Capítulo 1.º, Artículo 4.º, Concepto 9.º pesetas 1.000; al Capítulo 1.º, Artículo 10, Concepto 27 pesetas 1.329,80; al Capítulo 5.º, Artículo 1.º, Concepto 60 pesetas 4.864,75, y al Capítulo 11, Artículo 3.º, Concepto 128 pesetas 5.000, en total 12.650,80 pesetas, las cuales se transfieren del Capítulo 7.º, Artículo 1.º, Concepto 77.

Lo que se anuncia al público para que durante el plazo de quince días puedan presentarse reclamaciones u observaciones ante el Ayuntamiento Pleno, de acuerdo con el artículo 12 del Reglamento de Hacienda Municipal.

Alcalá de Henares, 12 de febrero de 1931.—El Secretario, Mariano Valiente.

ARGANDA

La Comisión Permanente de este Ayuntamiento ha acordado proponer al Pleno la aprobación de los siguientes suplementos de crédito sin transferencia:

Para el Capítulo II, Artículo 1.º, Concepto 1.º, 1.000 pesetas.

Para el Capítulo IV, Artículo 1.º, Concepto 1.º, 500 pesetas.

Para el Capítulo VI, Artículo 1.º, Concepto 5.º, 1.500 pesetas.

Para el Capítulo VII, Artículo 1.º, Conceptos 1.º, 2.º y 6.º, 500 pesetas.

Para el Capítulo VII, Artículo 2.º, Concepto 2.º, 1.500 pesetas.

Para el Capítulo VII, Artículo 6.º, Concepto 6.º, 1.500 pesetas.

Para el Capítulo XI, Artículo 7.º, Concepto 1.º, 2.000 pesetas.

Para el Capítulo XI, Artículo 8.º, Concepto único, 1.500 pesetas.

Cuyo acuerdo se publica para que, en plazo de quince días, se presenten cuantas protestas y reclamaciones se estimen procedentes.

Arganda, 7 de febrero de 1931.—El Alcalde, Jacinto García.

(Núm. 569)

ANUNCIO

Por el presente se pone en conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada en el *Diario Oficial* número 34, *Gaceta de Madrid* número 43 y BOLETÍN OFICIAL de 11 del actual, para adquisición de 1.000 cámaras y 385 cubiertas para el Servicio de Aviación, que el importe de la fianza provisional será el cinco por ciento de su oferta, calculado sobre el precio límite, en lugar del quinto, como por error se consignó.

¡Cuatro Vientos, 16 de febrero de 1931.—El Secretario, Fernando Valenciano.

(E.—60 bis)

ORJA Y GALINDEZ
JOYERIA Y PLATERIA
CLAVEL, 8, Y CARRERA SAN JERÓNIMO 8
MADRID

Imprenta Provincial.—Dr. Esquerdo, 70
Teléfono, 53202

1.044. Quedar enterada de la carta del Presidente de la Junta Consultiva de Cámaras de la Propiedad Urbana participando el reconocimiento de la misma por las atenciones que por esta Corporación se han dispensado a los asistentes al VII Congreso Internacional de la Propiedad Urbana, que últimamente se ha celebrado en esta Corte.

1.045. Aprobar los nuevos pliegos de bases facultativas y de condiciones administrativas del concurso público para el suministro, montaje y puesta en marcha de todos los materiales y maquinaria que precisen dos instalaciones de Rayos X, para roentgenterapia profunda, con destino al Hospital Provincial, y que el concurso se anuncie en el BOLETÍN OFICIAL en los términos reglamentarios.

1.046. Quedar enterada y conforme con la adjudicación, mediante concurso, a D. Benigno Castro Vilaro, del suministro de lana para colchones con destino al Hospital Provincial, según consta en el acta remitida por la Dirección del expresado Establecimiento, y para cuyo concurso fué autorizada por acuerdo de 8 de febrero último.

1.047. Autorizar al Director del Colegio de la Paz para que, acompañadas de seis Hermanas de la Caridad, envíe a Medina del Campo las 50 acogidas a las que les ha sido prescrito el tratamiento hidromineral en dicho Balneario, y que el gasto que se produzca se abone con cargo a la Relación 1.ª, «Alimentación», del presupuesto parcial vigente del Establecimiento.

1.048. Autorizar a las Hijas de la Caridad de la Inclusa y Colegio de la Paz, Sor Amelia y Sor Asunción Sánchez, para someterse a tratamiento hidromineral, que les ha prescrito, en el Balneario de Cestona; a Sor Irene Bon con otra Hermana que la acompañe para el de Liérganes, y a Sor Sebastiana Azurza, con otra Hermana también que la acompañe para el de Alhama de Aragón, y que el gasto que se produzca se abone con cargo a la partida de 1.600 pesetas al efecto consignada en la Relación 7.ª del presupuesto parcial del citado Establecimiento.

1.049. Aprobar el pliego de condiciones para la adquisición, por concurso público, de 242 camas higiénicas corrientes y ocho articuladas, con destino a las enfermerías del Hospital Provincial; que

sea de diez días el plazo de anuncio previo de aquél y de veinte el definitivo, y que se publique solamente con éste un extracto de dicho pliego en armonía con lo establecido en el artículo 162 del Estatuto Municipal y 7.º del Reglamento de Contratación.

1.050. Aprobar el proyecto remitido por el Arquitecto Jefe Provincial para obras de albañilería y pintura en la Iglesia del Hospital de San Juan de Dios, importantes 16.967,77 pesetas, y autorizar al Ilmo. Sr. Diputado Visitador para que, con cargo a la partida de 17.000, al efecto consignada en la Relación 9.ª del presupuesto parcial del Establecimiento, proceda a la ejecución, por administración, de las referidas obras, que por su importe se hallan exentas de las formalidades de subasta, de conformidad con lo prevenido en el artículo 119 del Estatuto Provincial.

1.051. Aprobar el proyecto remitido por el Arquitecto Jefe Provincial para obras de reparación y limpieza de atarjeas y saneamiento de waterclosets de la planta baja izquierda y de enfermería del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes, importantes pesetas 2.974,12, autorizando al señor Diputado Visitador para su ejecución por administración y con cargo a la partida de 3.000 pesetas, al efecto consignada en la Relación 9.ª del presupuesto parcial vigente del Establecimiento.

1.052. Conceder el ingreso en el Asilo de Ancianos de San Isidro Labrador, de Aranjuez, a Benigno Vicente Arminio Torralba, Agustina Fernández y Fernández y Josefa Camuñas, por haber justificado debidamente, con la documentación que acompañan, reunir las condiciones reglamentarias.

1.053. Declarar de abono a Francisca Muñoz, Matilde Pérez y Martina Blanco las dotes de 125 pesetas de la Lotería Nacional que, como acogidas que fueron del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes y Colegio de la Paz, les correspondió en las extracciones de 9 de junio de 1888, 30 de octubre de 1900 y 1.º de marzo de 1919, por haber justificado, con el acta que acompañan, que han contraído matrimonio y reúnen, por tanto, las condiciones reglamentarias.

1.054. Acceder a lo solicitado por la colegiala de la Paz, María del Carmen Ortigosa, y conceder la baja definitiva en el pie de fa-